



Riohacha, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 44-001-41-89-002-2018-00094-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA – CONFIAMOS -

DEMANDADO: EDGARDO JOSE OSORIO PASTRANA y otro

La **COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS**, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores **EDGARDO JOSE OSORIO PASTRANA y CESAR AUGUSTO DE LA HOZ PÉDROZA**, para obtener el pago de las sumas adeudas por los demandados por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios de la obligación contenida en el título valor pagare No. 151000557.

Mediante auto de fecha 03 de julio de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado EDGARDO JOSE OSORIO PASTRANA fue notificado por aviso el día 26 de noviembre de 2019 y CESAR AUGUSTO DE LA HOZ PEDROZA el 27 de noviembre de 2019, y una vez surtido el traslado respectivo para que los demandados se pronunciaran, éstos no contestaron la demanda, ni solicitaron pruebas, ni presentaron excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante título valor pagare No. 151000557, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS presenta la demanda ejecutiva el día 21 de noviembre de 2018. Se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 03 de julio de 2019, notificándose a los demandados por aviso quienes no contestaron la demanda, no solicitaron pruebas ni presentaron excepciones, razones más que suficientes para que el Juzgado proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al art. 440 del C. G, del P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costa a la parte ejecutada.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Riohacha – La Guajira**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 03 de julio de 2019.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss del C.G.P. y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, num. 4, literal b del Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO RAFAEL CELEDON CASTRO

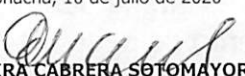
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado 09 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 49 fijado en la secretaría hoy a las 08. 00 a.m.

Riohacha, 10 de julio de 2020


OMAIRA CABRERA SOTOMAYOR
SECRETARIA